

BOLETIN



OFICIAL

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR NÚM. 19

IMPORTANTÍSIMO

Sobre prohibición de exportar huevos

Por noticias recibidas en este Gobierno, sé que se exportan huevos clandestinamente desde ésta á otras provincias, valiéndose para ello los especuladores de procedimientos arteros, con los cuales pretenden burlar los acuerdos tomados por esta Junta provincial de Subsistencias.

Y á fin de evitarlo, ordeno á todos los señores Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, establezcan la más estricta vigilancia y decomisen toda expedición de huevos que pretenda salir fuera de la provincia, ya sea conducida por los propietarios ó por los acaparadores, poniendo el género á mi disposición para que sea trasladado á esta localidad.

Queda terminantemente prohibido facilitar ninguna autorización para la venta del mencionado artículo, como no sea para dentro de la provincia y especialmente para esta capital ó pueblos cabeza de partido de la misma, en evitación de que los vecinos de los pueblos limítrofes á otras provincias vendan los huevos á los acaparadores, que los compran para exportarlos desde las suyas con autorizaciones para tránsito por las carreteras de ésta.

El incumplimiento ó negligencia de estas disposiciones me pondrá en la desagradable obligación

de imponer á los señores Alcaldes las multas que me autoriza la vigente legislación de Subsistencias, aunque espero del celo y honrada actuación de todas las autoridades la fiel observancia de lo mandado, apelando también á la buena voluntad de los vecinos para que ayuden á abaratar la vida material de esta capital y demás poblaciones de su provincia.

Guadalajara 4 de Octubre de 1919.

2-1

El Gobernador-Presidente,

LUIS MAZZANTINI.

CIRCULAR NUM. 183

Teniendo conocimiento de que unos aviadores franceses que estuvieron el 30 del pasado Septiembre en Alava, autorizados para ir á Madrid y después á Barcelona, prevengo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad, que en caso de que tuvieran que aterrizar en esta provincia, no se les oponga dificultad alguna para que dichos señores puedan continuar su viaje.

Guadalajara 2 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 184

Debiendo celebrarse en la ciudad de Barcelona en la última decena del mes de Octubre actual el segundo Congreso Patronal de la Confederación Patronal Española, lo hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, esperando del celo de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia lo pongan en conocimiento de las Corporaciones Patronales y de los Patronos de sus respectivas jurisdicciones, recomendando la asistencia al Congreso, previo un estudio concienzudo é imparcial de la forma y condiciones en que se desarrollan sus respectivas explotaciones, la vida obrera y los medios que crean factibles de poner en práctica para lograr un pacto armónico entre los factores Capital y Trabajo, que juntos integran la

riqueza nacional. Toda labor en este sentido es digna de grande elogio y, de llegarse á su realización, produciría incalculables beneficios para la vida social de nuestra querida España.

Guadalajara 2 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 185

Obras públicas.—Aguas

Examinado el expediente promovido por los señores D. José Romero Sanz y D. Gregorio Romero Neira en solicitud de que se les autorice para cambiar la aplicación de un aprovechamiento de que son dueños, de aguas del río Gallo, en término municipal de Molina de Aragón, sitio denominado de «Las Terreras»,

He resuelto, teniendo en cuenta que no se han presentado reclamaciones y que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás entidades llamadas á informar en el asunto, otorgar á los peticionarios la autorización que solicitan con las siguientes condiciones:

1.^a No se variará la altura de la presa del aprovechamiento de que se trata, ni los canales de entrada ni de salida sin la correspondiente autorización, según lo dispuesto en la vigente ley de Aguas.

2.^a Si los peticionarios tuvieren necesidad de esta autorización, presentarán proyecto de las variaciones que piensen introducir en su aprovechamiento, aparte del presentado por la sociedad Eléctrica Molinesa para la nueva aplicación de aquél.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 1 de Octubre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

Núm. 186

Examinado el expediente promovido por D. Celestino de Córdoba, en representación de la sociedad Córdoba Hermanos, que solicitó autorización para mejorar un antiguo aprovechamiento de aguas del río Henares, en término municipal de Montarrón, sitio denominado Malcargado, aprovechamiento que utiliza para su fábrica de cementos titulada El Henares:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas:

Vistos los informes de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, del Consejo de Agricultura y Ganadería y de la Comisión provincial de la Excelentísima Diputación provincial y el art. 218 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879,

He resuelto otorgar la concesión de que se trata con las siguientes condiciones:

1.^a Se otorga á D. Celestino de Córdoba, en representación de la sociedad Córdoba Hermanos, autorización para aprovechar 3.000 litros de agua por segundo del río Henares, en término municipal de Montarrón, en sustitución de los 1.800 que utiliza actualmente para usos industriales, especialmente destinados á su fábrica de cementos titulada El Henares, para lo cual podrá variar, si es necesario, la sección de los canales de conducción y

desagüe, en consonancia con el mayor volumen que han de conducir.

2.^a Se aprueban las obras ejecutadas en la margen derecha del río, de acuerdo con dicho proyecto, para dar fácil acceso á las aguas de aquel canal.

3.^a Se aprueban también las obras ejecutadas por el mismo peticionario en la coronación de la presa con el consentimiento del usuario inmediatamente anterior, con la condición de que no vuelva á variar dicha coronación en lo sucesivo. Para dar cumplimiento á esta condición, deberá tenerse presente que entre el punto de referencia elegido, que es la cabeza de un carril del lado correspondiente á la vía férrea de Madrid á Zaragoza, situado á la distancia al origen de 88'888 kilómetros y la coronación de dicha presa debe existir un desnivel constante de 6'94 metros.

4.^a La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Ministro de Fomento para otorgar prórrogas á los plazos señalados para la construcción de los ferrocarriles secundarios y estratégicos que excedan de las señaladas en los artículos 11 de las leyes de 26 de Marzo de 1908 y 23 de Febrero de 1912.

Dichas prórrogas se contarán á partir de la fecha del presente Decreto y no excederán de plazos iguales á los de construcción fijados en los pliegos de condiciones particulares de las concesiones respectivas.

Los concesionarios que las obtengan no podrán solicitar revisiones de precios, ni por ningún concepto conseguir mejora del capital cuyo interés garantiza el Estado; quedando, además, obligados:

a) A que para toda clase de efectos se entienda reducido el plazo de concesión á setenta y cinco años.

b) A poner en vigor ó retirar, según lo disponga el Ministro de Fomento, tarifas especiales de cualquier clase, incluso las de transporte de mercancías en material rodante ajeno.

c) A realizar los transportes del Estado con una rebaja del 20 por 100 sobre la tarifa más reducida.

d) A consentir, pasados diez años de explotación, el rescate de las concesiones por el valor industrial de las mismas, que será fijado contradictoriamente siguiendo trámites como los señalados en la sección 3.^a de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Art. 2.^o Toda prórroga que se conceda según lo establecido en el artículo anterior, será condicionada fijando una fórmula de progreso que determine las obras, instalaciones y adquisiciones que habrán de quedar realizadas en cada uno de los períodos en que deberá ser dividida.

Sobre certificado de la Inspección que acredite el incumplimiento de la fórmula, se declarará sin

más trámites la caducidad, procediéndose, desde luego, según lo establecido en los artículos 8.º, 9.º y 10 de las leyes de 26 de Marzo de 1908 y 23 de Febrero de 1912.

Art. 3.º Igualmente se autoriza al Ministro de Fomento para, á solicitud de los concesionarios de ferrocarriles secundarios y estratégicos y sin el requisito que exige el último párrafo de los artículos 22 de las mismas leyes de 26 de Marzo de 1908 y 23 de Febrero de 1912, acordar las devoluciones de las fianzas constituidas como garantía del cumplimiento de las obligaciones de los mismos concesionarios para con el Estado.

Acordada la devolución de una fianza, según lo expresado en el párrafo anterior, se entenderá que el concesionario renuncia á todos sus derechos, cediendo á favor del Estado y sin compensación alguna el proyecto de la línea, las expropiaciones realizadas y cuantas obras hubiese ejecutado y material adquirido para la misma.

Art. 4.º Las prórrogas y devoluciones de fianza á que se refieren los artículos que anteceden, sólo podrán solicitarse hasta el día 31 de Diciembre próximo venidero. Pasado este plazo se incoarán y tramitarán de oficio los expedientes de caducidad de las concesiones de ferrocarriles secundarios y estratégicos que no hayan sido terminados dentro de sus respectivos plazos de ejecución.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Abilio Calderón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección-Administración de la «Gaceta de Madrid»

Según comunica á esta Dirección-Administración el contratista de los servicios de la composición y tirada de este periódico oficial de haber cambiado los talleres de la imprenta, desde la calle de Campomanes, núm. 6, al Paseo de San Vicente, núm. 20 de esta Corte, antigua casa «Sucesores de Rivadeneyra»;

Esta Dirección-Administración pone en conocimiento de todos los Centros y Dependencias Oficiales, que á partir del día de mañana, todos los originales que tengan que remitir dichos Centros para su publicación en el periódico oficial «Gaceta de Madrid», desde las seis de la tarde en adelante, según está prevenido, lo verifiquen al Paseo de San Vicente, núm. 20, imprenta.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Director-Administrador, Adolfo Cadaval.

SECCION ADMINISTRATIVA
DE PRIMERA ENSEÑANZA
de Guadalajara

Clases pasivas del Magisterio.—Circular

Habiéndose recibido la consignación para pago de las atenciones de Clases pasivas del Magisterio primario correspondientes al segundo trimestre de 1919-20 y mes de Septiembre último, todos los interesados pueden hacer efectivos sus haberes en el

domicilio del Habilitado, D. Vicente Pedromingo de la Riva, San Esteban, 2, todos los días laborables, de diez á una, dentro de los plazos legales.

Se hace saber que también se abonarán los haberes de D.ª María de la Concepción Castellada Bianquez y de D.ª Angela Fraile Fernández, con inclusión de los atrasos que tienen devengados.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 6 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

Administración de Contribuciones

ANUNCIO

El apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica para el próximo año de 1920, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, para que durante el plazo de quince días puedan los interesados interponer las reclamaciones que consideren procedentes.

Guadalajara 3 de Octubre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, José A. Serrano Alcázar.

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Propuesta la reforma de varios artículos del Reglamento aprobado por esta Corporación en 27 de Junio último para el servicio y distribución de aguas, este Ayuntamiento ha acordado quede de manifiesto en Secretaría, por término de quince días, para que puedan examinarle cuantos interesados lo deseen y presentar por escrito las observaciones ó reclamaciones que estimen procedentes.

Guadalajara 4 de Octubre de 1919.—El Alcalde Presidente, Vicente Pedromingo.

BRIHUEGA

Como quiera que á pesar de la comunicación que con fecha 8 de Agosto último se les tiene remitida á todos los pueblos del partido, invitándoles para que satisfagan las cantidades que adeudan por obligaciones carcelarias, y siendo muy pocos los que han atendido este ruego, por cuya razón esta Alcaldía no puede satisfacer las citadas obligaciones del presupuesto carcelario, por el presente se les hace saber que, si en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente, no ingresan las cantidades que adeudan, pasado dicho plazo se nombrarán Agentes ejecutivos.

Brihuega 3 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Juan Ortega.

TARACENA

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 75 pesetas por la asistencia de las familias pobres, que percibirá el agraciado por trimestres vencidos, y por iguales de las familias pudientes 2.925 pesetas, también por trimestres vencidos, cuyas cantidades le serán satisfechas por el Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para que puedan solicitar dicha plaza en término de treinta días los que se consideren en las condiciones que determina la Ley.

El agraciado quedará sujeto á las condiciones que se estipulen en el contrato.

Taracena 1.º de Octubre de 1919.—El Alcalde, Faustino Miedes.

TORREMOCHA DEL CAMPO

Se halla vacante desde el día 25 de Noviembre próximo, la plaza de Practicante Cirujano de esta villa, con la dotación anual de 1.500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos entre los vecinos de la misma, libre de Consumo y de toda carga vecinal.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía antes del día 15 de Noviembre expresado.

Torremocha del Campo 1.º de Octubre de 1919.
—El Alcalde, Julian Casado.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Guada, las cuentas municipales correspondientes á los años 1917 y 1918-19, por término de quince días.

Marchamalo, el recuento general de ganadería para 1920-21, por cinco días.

Apéndices al amillaramiento

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de las riquezas que se expresan, correspondientes al año de 1920-21:

Por Rústica y Urbana

La Casa de San Galindo. Marchamalo.

COMANDANCIA GENERAL DE LARACHE.—Edicto

Don Rafael de Azcárraga y Willians, Teniente del Batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo, número 7, Juez instructor de la causa instruída por muerte de Lino Cortés Navarro, soldado que fué de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Larache.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se consideren con derecho á heredar los bienes que el mencionado soldado Lino Cortés Navarro, hijo de José y de Isabel, dejó á su fallecimiento, ocurrido en el campamento de R'gaia, el 3 de Junio de 1917, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de Guadalajara, comparezcan, bien personalmente ó por medio de escrito, ante este Juzgado, sito en el Permanente de la Comandancia General de Larache, y presenten los documentos que acrediten ser tales herederos.

Dado en Larache á 18 de Septiembre de 1919.—Rafael de Azcárraga.

Juzgados Municipales**HORTEZUELA DE OCEN**

Cédula de requerimiento.—Yo el infrascripto, habilitado Secretario de este Juzgado municipal de Hortezueta de Océn.

Certifico: Que en este dicho Juzgado municipal ha comparecido con fecha veinticuatro del mes ac-

tual D. Julián Laina García, domiciliado en esta localidad, en solicitud de que se lleve á efecto, por parte de D. Calixto Herránz Ibáñez, el pago de ciento trece pesetas más las costas, á que fué condenado por sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido con fecha cuatro de Marzo del año actual, á cuya petición, con fecha de ayer, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Por recibida la relación reclamada, únase á este expediente, mas resultando hallarse en ignorado paradero el condenado Calixto Herránz Ibáñez, practíquese al mismo el requerimiento en la forma y á los efectos prevenidos en los artículos 1.443, 1.444 y 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, á fin de que en el acto, ó sea dentro del término prefijado en el 1.460 citado, satisfaga la cantidad de ciento trece pesetas que importa el principal, con más las costas causadas, procediéndose al embargo de bienes á instancia del acreedor en la forma que ordena el artículo 1.447 de dicha ley, con exclusión de los exceptuados por la misma, suficientes á cubrir el principal y costas que se causen hasta su efectivo pago, los que se depositarán con arreglo á derecho; autorizando para ello al Alguacil y Secretario habilitado de este Juzgado, sirviéndoles esta providencia de mandamiento en forma; practíquese la correspondiente liquidación de todo ello, y hágase saber su contenido al acreedor por si quisiera hacer designación de bienes del deudor y la de Depositario para su responsabilidad. El Sr. D. Eugenio Laina García, Juez municipal de este pueblo de Hortezueta de Océn, así lo manda y firma en él á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Hay un sello.—Eugenio Laina.—Ante mí.—Victor Yubero, Secretario habilitado.—Rubricados.

Asimismo certifico: Que en atención á ignorarse el paradero del citado deudor D. Calixto Herránz Ibáñez, se ha practicado el correspondiente embargo de bienes, sin el previo requerimiento de pago con arreglo á ley.

Corresponde con su original, al que me remito, cuyo expediente queda ahora en mi poder.

Y para que conste en virtud de no haber encontrado en su casa al deudor D. Calixto Herránz Ibáñez, y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y surta los efectos correspondientes, expido la presente que firmo con el sello y visto bueno del señor Juez municipal en Hortezueta de Océn á treinta de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—El Secretario habilitado, Victor Yubero.—V.º B.º —El Juez municipal, Eugenio Laina.

PARTE NO OFICIAL**ANUNCIO**

La empresa de coches que hacen el servicio de viajeros desde Humanes á Tamajón, pone en conocimiento del público que, desde el día de hoy, el precio de cada asiento por viajero es de dos pesetas cincuenta céntimos desde Humanes á la casilla de Retiendas y viceversa, y tres pesetas desde Humanes á Tamajón.

Guadalajara 3 de Octubre de 1919.—El apoderado de la empresa, Lorenzo Esteban.

Guad.º—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.